

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – R.C.C
DEMANDANTE	CLARA INES GODOY BARBOSA
DEMANDADO	ANA MARIA TRIANA GODOY
RADICADO	009-2022-00322
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda de verbal declarativa de responsabilidad civil contractual, formulada por CLARA INES GODOY BARBOSA **contra** ANA MARIA TRIANA GODOY con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte demandante debe:

- Indicar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Indicar con claridad **la clase de contrato** celebrado entre los polos del litigio que se pretende por esta vía se declare su existencia.
- Respecto de la “*pretensión subsidiaria a primera principal*”, debe explicar la acción que ejerce en virtud de la acumulación para pretender el reintegro del dinero en favor de la demandante Clara Inés Godoy.
- Aclarar la demanda en cuanto a las personas contra quienes se dirige la misma, esto es, quien participó en el contrato que pretende se declare su existencia.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



- Explicará si existe participación del BBVA en el contrato objeto de este litigio. Y, en caso de ser afirmativo, en su participación contractual, explicarlo fácticamente y formulando pretensión.

-Allegar la cadena de correos o constancia de remisión del poder acá otorgado por la poderdante y demandante al abogado que reclama personería judicial, esto con el fin de establecer la trazabilidad y autenticidad del mismo.

En consecuencia, se **inadmitirá** la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por CLARA INES GODOY BARBOSA contra ANA MARIA TRIANA GODOY.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270b9372f2d8901a95bac72a66876c904574df5e99e2f9da73a72b60f462a9c3**

Documento generado en 11/10/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>